

dad de disponer en Teror a la mayor brevedad de una nueva vía de acceso que permita el desvío de la circulación que se ve incrementada notablemente en las fiestas de la Patrona de Gran Canaria, resolviendo así la situación actual que ha imposibilitado en años anteriores el acceso de vehículos al pueblo.

En consecuencia, resulta aconsejable autorizar al Cabildo Insular de Gran Canaria (Las Palmas) para que utilice este excepcional procedimiento en la ocupación de las fincas afectadas por las obras de referencia, que quedan determinadas en la relación obrante en el proyecto de obras mencionado.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de junio de mil novecientos setenta y siete,

**DISPONGO:**

Artículo único.—De conformidad con lo preceptuado en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, se declara de urgente ocupación por el Cabildo Insular de Gran Canaria (Las Palmas) de las fincas determinadas en la relación de bienes obrante en el proyecto de obras, aprobado por la expresada Corporación, necesarias para la ejecución del expresado proyecto de obras del «Camino vecinal de San Matías».

Dado en Madrid a diez de junio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,  
RODOLFO MARTIN VILLA

**15499** REAL DECRETO 1624/1977, de 10 de junio, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Montemolín, de la provincia de Badajoz, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Montemolín, de la provincia de Badajoz, ha estimado conveniente adoptar su escudo heráldico a fin de perpetuar en él, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable, con algunas sugerencias que fueron debidamente observadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de junio de mil novecientos setenta y siete,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Montemolín, de la provincia de Badajoz, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Escudo partido. En el primer cuartel en campo de plata la cruz de Santiago de gules. En el segundo cuartel, en campo de gules, dos áncoras de oro puestas en aspa. Timbrado con la corona real.

Dado en Madrid a diez de junio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,  
RODOLFO MARTIN VILLA

**15500** REAL DECRETO 1625/1977, de 10 de junio, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Colindres, de la provincia de Santander, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Colindres, de la provincia de Santander, ha estimado conveniente adoptar su escudo heráldico a fin de perpetuar en él, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de

la Historia, emitió su dictamen en sentido favorable, con algunas sugerencias que fueron debidamente observadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de junio de mil novecientos setenta y siete,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Colindres, de la provincia de Santander, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Escudo cortado: Primero, de plata, la torre de gules; segundo, de oro, tres vides, de sinople, puestas dos-uno. Al timbre, corona real cerrada.

Dado en Madrid a diez de junio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,  
RODOLFO MARTIN VILLA

**15501** REAL DECRETO 1626/1977, de 10 de junio, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Aldaya, de la provincia de Valencia, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Aldaya, de la provincia de Valencia, ha estimado conveniente adoptar su escudo heráldico a fin de perpetuar en él, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia, emitió su dictamen en sentido favorable, con algunas sugerencias que fueron debidamente observadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de junio de mil novecientos setenta y siete,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Aldaya, de la provincia de Valencia, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Cortado. Primero, de oro, los cuatro palos, de gules; segundo de azul, el sello de San Bernardo de plata. Al timbre, corona real cerrada.

Dado en Madrid a diez de junio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,  
RODOLFO MARTIN VILLA

**15502** REAL DECRETO 1627/1977, de 10 de junio, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Calaf, de la provincia de Barcelona, para rehabilitar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Calaf, de la provincia de Barcelona, ha estimado conveniente rehabilitar su escudo heráldico que de forma tradicional, viene usando como propio del municipio, a fin de perpetuar a través del mismo los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia, emitió su dictamen en sentido favorable, con algunas sugerencias que fueron debidamente observadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de junio de mil novecientos setenta y siete,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Calaf, de la provincia de Barcelona, para rehabilitar un escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de

acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: De gules, el perro pasante, de oro. En punta las letras «LAF» de sable, fileteadas de plata; la bordura, de gules, cargada de tres cardos, de plata, uno en jefe y dos en los flancos. Al timbre, corona real cerrada.

Dado en Madrid a diez de junio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,  
RODOLFO MARTIN VILLA

15503

**REAL DECRETO 1629/1977, de 10 de junio, por el que se aprueba la constitución de una Mancomunidad formada por el Municipio de Linares y tres más, de la provincia de Jaén, para la creación y sostenimiento de servicios y construcción de un polígono industrial.**

Los Ayuntamientos de Linares, Bailén, Baños de la Encina y Guarromán, de la provincia de Jaén, adoptaron acuerdos con quórum legal de constituir entre sus municipios una Mancomunidad para la creación de un polígono industrial.

El expediente se sustanció con arreglo a los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales y los Estatutos formados para su régimen, establecen que la nueva Entidad se denominará «Mancomunidad Intermunicipal del Guadalequivar», y estará domiciliada en la Casa Consistorial de Linares. Recogen asimismo dichos Estatutos, cuantas otras previsiones exige el artículo treinta y siete de la vigente Ley de Régimen Local, necesarias para el desenvolvimiento de la Mancomunidad en sus aspectos orgánico, funcional y económico, y no contienen extralimitación legal ni contradicen las normas de interés general que procedería tener en cuenta, según lo dispuesto en el número tres del artículo cincuenta y nueve del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, habiendo sido favorable el informe preceptivo de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de junio de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba la constitución de una Mancomunidad integrada por los municipios de Linares, Bailén, Baños de la Encina y Guarromán (Jaén), para la creación y sostenimiento de servicios y construcción de un polígono industrial, con sujeción a los Estatutos formados para su régimen.

Dado en Madrid a diez de junio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,  
RODOLFO MARTIN VILLA

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

15504

**ORDEN de 15 de abril de 1977 por la que se autoriza a don Celestino Domínguez López la ocupación de terrenos de dominio público de la zona marítimo terrestre, para la construcción de caseta refugio, rampa varadero y embarcadero en Cala Binjarras, del término municipal de San Juan Bautista (Ibiza).**

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de septiembre), ha otorgado a don Celestino Domínguez López una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.

Término municipal: San Juan Bautista (Ibiza).

Superficie aproximada: 55 metros cuadrados.

Destino: Construcción de caseta refugio, rampa varadero y embarcadero en la zona marítimo terrestre de Cala Binjarras.

Plazo concedido: Veinticinco años.

Canon unitario: 20 pesetas por metro cuadrado y año.

Prescripciones: En caso de necesidad el embarcadero y rampa varadero podrá ser utilizado por cualquier embarcación que lo precise y el paso peatonal será de libre uso público y gratuito.

El titular o beneficiario de las obras a que se refiere la presente autorización, vendrá obligado a colocar o suprimir carteles, a su costa, y en el plazo en que se le ordene, para destacar el carácter de libre uso público gratuito de dichas obras, o bien evitar una falsa interpretación de zona privada o de uso restringido. Todo ello a juicio de la Jefatura de Costas y Puertos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 15 de abril de 1977.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Francisco Javier Peña Abizanda.

15505

**ORDEN de 20 de mayo de 1977 sobre modificación de la clasificación particular del puerto de Málaga en relación con la cuantía de la tarifa G-3, «Productos Petrolíferos».**

Ilmo. Sr.: La clasificación del puerto de Málaga entre los puertos de un gran tráfico en materias de petróleos, fue motivado por la existencia de oleoducto Málaga-Puertollano, instalación, mediante la cual es transportado el petróleo crudo desembarcado en el puerto de Málaga a las refinerías de Puertollano.

Sin embargo, al no haberse instalado en Málaga ninguna refinería, como manifiesta la Junta del Puerto, debe excluirse de la clasificación de puertos con gran tráfico de petróleos al puerto de Málaga, a los efectos de la aplicación de la tarifa G-3, «Productos Petrolíferos»; a los productos refinados que por dicho puerto se cargan o descargan.

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con la petición de la Junta del Puerto, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.º de la Orden ministerial de 23 de diciembre de 1966, sobre aplicación de las nuevas tarifas por servicios generales en los puertos, y el artículo 7.º del Decreto 2060/1972, de 21 de julio, sobre tarifas portuarias,

Este Ministerio ha resuelto:

Artículo único.—El anejo II de la Orden ministerial de 23 de diciembre de 1966 —aspectos particulares de cada puerto—, se entenderá modificado en la clasificación de los productos petrolíferos a los efectos de la tarifa G-3, considerando incluido al puerto de Málaga en el grupo en el que figuran los puertos de Algeciras, Cartagena, Castellón, Ceuta, Huelva, La Coruña, La Luz y Las Palmas, Málaga, Santa Cruz de Tenerife y Tarragona, únicamente para el desembarque de petróleo crudo.

Para las otras operaciones de carga o descarga y los restantes productos petrolíferos, distintos del petróleo crudo, se incluye el citado puerto de Málaga en el grupo en que figuran los puertos de Alicante, Almería, Avilés, Barcelona, Bilbao, Cádiz, El Ferrol del Caudillo, Gijón, Melilla, Palma de Mallorca, Pasajes, San Esteban de Pravia, Santander, Sevilla, Valencia, Vigo, Pontevedra, Puerto de Santa María, Villagarcía de Arosa y C. A. G. P.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de mayo de 1977.

ORTIZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

15506

**RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre cruce de la CN-342 con la autopista A-4 y el cruce de la N-IV con el acceso al puente sobre la bahía de Cádiz y entre Prado del Rey y el empalme con la CC-344 (E. 11.563).**

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959, con fecha 6 de mayo de 1977, ha resuelto otorgar definitivamente a «Los Amarillos, S. L.» la concesión del citado servicio, como hijuela-desviación e hijuela del ya establecido entre Sevilla, Ronda y Ubrique, con hijuelas (V-2.705), con arreglo a las Leyes y Reglamentos de Ordenación y Coordinación de Transportes vigentes, y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Longitud: 31 kilómetros. Cruce de la CN-342 con la Autopista A-4 y el Cruce de la N-IV con el acceso al Puente sobre la Bahía de Cádiz, se realizará en expedición